



DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

RAD No: 0800131530052019-00200-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ALMEDIDA DOLORES PERALTA DE ALVAREZ

BANCOLOMBIA SA, a actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva en contra ALMEDIDA DOLORES PERALTA DE ALVAREZ de para el pago de la siguiente suma:

La suma de DIEICINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$19.774.250) por concepto de capital contenido en el pagare No. 800087654. Mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, vencida desde 03 de mayo de 2019.

La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$66.428.603), por concepto de capital contenido en el pagare No. 800088852. Mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida vencidos desde el 05 de mayo de 2019.

La suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$16.864.053). por concepto de capital contenido en el pagare No.800089181. Mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida vencidos desde 25 de mayo de 2019.

La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$19.752.291) por concepto de capital contenido en el pagare No. 800089493. Mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida vencidos desde el 20 de mayo de 2019.

La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$35.220.194) por concepto de capital contenido en el pagare no. 4810093504. Mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida vencidos desde el 29 de abril de 2019

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019, notificándose al demandado de conformidad con el C G del P. por medio de Aviso de notificación el día 10 de diciembre de 2019.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda los pagarés los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 20 de agosto de 2019, y estando notificada la demandada, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra ALMEDIDA DOLORES PERALTA DE ALVAREZ, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada ALMEDIDA DOLORES PERALTA DE ALVAREZ y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS. (\$4.741.181) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se
notifica por anotación en
Estado No. _01
Hoy 12-01-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

